



Guía de acogida para inmigrantes. Primeros pasos para personas recién llegadas. Información básica trámites y derechos.

RESIDENCIA DE MENORES NO NACIDOS/AS EN ESPAÑA

En ésta ficha analizaremos los requisitos, documentación necesaria y procedimiento a seguir para la obtención de una autorización de residencia inicial a extranjero/a menor de edad No nacido en España, hijo/a de extranjero/a con residencia legal en España, así como a los menores extranjeros sujetos legalmente a tutela de un ciudadano/a o institución español/a.

Tenga muy en cuenta que NO podrá solicitar dicha autorización una persona que sea ciudadana de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo, de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países, a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.

¿CUÁNDO PODRÉ SOLICITAR UNA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA INICIAL PARA MI HIJO/A?

Para ello necesitará en primer lugar acreditar una **permanencia continuada en España del/de la menor durante un periodo mínimo de 2 años.**

Para poder acreditar los dos años lo podrá realizar con cualquier medio de prueba admitido en Derecho, aunque siempre tendrá más peso los emitidos por organismos oficiales.

A modo de ejemplo podrá aportar: pasaporte/s completo de/de la menor que cubra/n el periodo de los dos últimos años, volante de empadronamiento histórico del menor, historial de consultas médicas, matrícula escolar.

¿QUÉ OTROS REQUISITOS ME SOLICITARÁN?

Tendrá que acreditar la **disponibilidad por parte de su/s progenitore/s de empleo o recursos económicos** para atender las necesidades de la unidad familiar en unas cuantías específicas.

Tenga en cuenta que a pesar de solicitar la autorización para un sólo hijo/a menor de edad, se valorará cuantos hijos/as haya en la familia, independientemente si se hallan en situación administrativa regular o no. Las cuantías que se han de acreditar dependerán entonces del número de miembros de la unidad familiar. En unidades de dos miembros (padre o madre e hijo/a menor) se exigirá el 150% del IPREM y se incrementará el 50% más del IPREM por cada miembro adicional.

A modo orientativo en el 2023 sería para unidades familiares que incluyan (IPREM 2023= 600EUR).

2 miembros	150 % IPREM	900 €/mes
3 miembros	200 % IPREM	1200 €/mes
4 miembros	250 % IPREM	1500 €/mes

Por cada miembro adicional se deberán sumar, el 50% del IPREM..

Es importante no sólo aportar nóminas, sino también duración del contrato, informe de vida laboral, copia si se dispone de IRPF, ya que lo que se estudiará es no sólo que disponga de



Guía de acogida para inmigrantes. Primeros pasos para personas recién llegadas. Información básica trámites y derechos.

los medios sino también la perspectiva de mantenimiento de los medios económicos durante el año posterior a la fecha de presentación.

Tenga en cuenta que también serán computables los ingresos aportados por el cónyuge o pareja, así como por otro familiar en línea directa en primer grado, con condición de residente en España que conviva con el menor.

Recuerde:

No serán computables a estos efectos los ingresos provenientes del sistema de asistencia social.

En todo caso, y en base al principio del interés superior del menor, la administración, en ciertos supuestos, tendrá la posibilidad de minorar la exigencia de dicha cuantía.

Otro requisito que se deberá de acreditar por parte de sus padre/madre o tutores es el de **disponer de Informe de vivienda adecuada**. La administración competente para la emisión de dicho informe es el Ayuntamiento de Gijón. Para solicitar el informe deberá solicitar cita previa en cualquier Oficina de Atención al Ciudadano/a y realizar la solicitud en modelo (01), aportando:

- Fotocopia TIE en vigor.
- Copia contrato de arrendamiento.
- *Declaración sobre condiciones de habitabilidad de vivienda arrendada/en propiedad*, (documento que le será facilitado en la propia oficina) y que en caso de que sea usted arrendador/a, el mismo debe ser cubierto y firmado por el/la propietario/a de la vivienda.
- Declaración para la reagrupación familiar de extranjeros (documento a cubrir por el solicitante de la autorización)
- Fotocopia último recibo IBI (Impuesto de Bienes Inmuebles).

El Ayuntamiento de Gijón deberá emitir el informe en un plazo máximo de 30 días desde que le sea solicitado.

Por último, y si su hija/o esta en edad de escolarización obligatoria (entre los 6 y 16 años, ambos inclusive), tendrá que **acreditar escolarización** con un informe emitido por las autoridades educativas. Es importante destacar que si el hijo/a lleva más de dos años en España, en edad de escolarización obligatoria, tendría que acreditar haber estado matriculado/a durante dichos cursos escolares.

Asimismo, se puede también autorizar a la Administración para que confirme dicho extremo, rellenando la comunicación que a continuación se muestra:

- [Declaración de cumplimiento de obligación de escolarización de menores a cargo.](#)



Guía de acogida para inmigrantes. Primeros pasos para personas recién llegadas. Información básica trámites y derechos.

A modo de resumen los requisitos que le solicitarán para solicitar una residencia a un extranjero/a menor de edad no nacido en España son:

- Acreditar una permanencia continuada en España del menor durante un periodo mínimo de dos años.
- Acreditar por parte de los padres/madres (o tutores) empleo o recursos económicos suficientes.
- Que sus padres/madre (o tutor) disponga de vivienda adecuada.
- Acreditar que el menor ha estado matriculado en un centro de enseñanza durante su permanencia en España (sólo para menores en edad de escolarización obligatoria).

A continuación le adjuntamos una tabla que contiene un resumen de toda la documentación que necesitará para tramitar la autorización.

TABLA RESUMEN DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
Modelo de solicitud EX-01 por duplicado y firmado por el padre, madre o tutor.
Copia completa pasaporte o título de viaje en vigor del/de la menor extranjero/a.
Documentación acreditativa del parentesco con el/la progenitor/ residente legal. Recordar que el certificado de nacimiento que se aporte al ser un documento extranjero debe estar debidamente legalizado y, en su caso, traducido. Incluir también volante/certificado de empadronamiento colectivo.
Documentación acreditativa de haber residido durante un mínimo de 2 años en España. (aportando pruebas tales como pasaporte/s completos que cubran el periodo de los dos últimos años, padrón histórico, historial médico, tarjeta ciudadana..).
Copia TIE del progenitor/a que solicita la autorización. Si el/la solicitante está en trámites de renovación, aportar también resguardo de renovación.
Informe sobre la disponibilidad de vivienda adecuada emitido por Ayuntamiento de Gijón.
Certificado que acreditar haber estado matriculado/a en un centro de enseñanza, durante su permanencia en España. Puede substituirse por “Declaración de cumplimiento de obligación de escolarización”.
Acreditar empleo o recursos económicos suficientes: En caso de realizar actividad por cuenta ajena: copia contrato de trabajo y declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas físicas del año anterior. En caso de realizar actividad por cuenta propia, acreditación de la



Guía de acogida para inmigrantes. Primeros pasos para personas recién llegadas. Información básica trámites y derechos.

actividad que realiza y declaración del Impuesto de la Renta de Personas Físicas del año anterior.

Si no se realiza actividad lucrativa: cheques certificados, cheques de viaje, tarjetas de créditos, acompañadas por certificación bancaria de la cantidad disponible como crédito.

¿CÓMO HAGO EL TRAMITE?

Se deberá hacer **personalmente (o mediante representación)** presentando una solicitud en la Oficina de Extranjería de Oviedo. Será el padre o la madre quién debe presentar la solicitud, no siendo necesaria la presencia del menor.

Para ello, y previamente deberá solicitar [cita previa extranjería](#), seleccionando como trámite “solicitud de autorizaciones”.

Asimismo, en el momento de admisión a trámite de la solicitud se deberá de abonar en el plazo de diez días una **tasa de tramitación** de 10,94 euros. También tiene la opción de aportarla inicialmente con la solicitud.

Modelo 790, código 052, epígrafe 2.1. El impreso para el abono de las tasa se pueden descargar de internet, a través del siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/tasa052>

Debe seleccionar con el puntero del ratón el trámite “*Autorización inicial de residencia temporal*” Una vez seleccionado el trámite se mostrará el importe del mismo. Deberá rellenar usted todos los campos que le solicitan e imprimir los tres ejemplares. Una vez impresos deberá acudir a la entidad bancaria a abonar la misma. Una vez abonada deberá aportar el justificante en el que aparezca en la parte inferior del documento la anotación “Ejemplar para la administración”.

¿QUÉ PLAZO MÁXIMO TIENE LA ADMINISTRACIÓN PARA RESOLVER MI SOLICITUD?

El plazo general máximo para notificar las resoluciones sobre las solicitudes que se formulen es de **45 días**, contados a partir del día al de la fecha en que haya tenido entrada en el registro de la Oficina de Extranjería.

Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya dado respuesta expresa, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo. No obstante, esto NO significa que el expediente haya sido denegado, sino simplemente que se abriría la vía judicial en el supuesto de que el interesado/a no quiera esperar más.

Y UNA VEZ QUE EXTRANJERÍA RESUELVA MI AUTORIZACIÓN ¿CÓMO SOLICITO LA TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO (TIE) PARA MI HIJO/A?

Una vez concedida, en su caso, la autorización, y en el plazo de un mes desde la notificación de resolución, deberá solicitar personalmente, y acompañado en este caso por el/la menor, su Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) en la Comisaría de Policía.



Guía de acogida para inmigrantes. Primeros pasos para personas recién llegadas. Información básica trámites y derechos.

Para ello deberá solicitar cita previa en la [Comisaría](#) y seleccione dentro de los trámites del Cuerpo Nacional de Policía el de Toma de Huellas (Expedición de Tarjeta).

Recuerde que deberá aportar como documentación:

- Formulario de solicitud [EX-17](#) debidamente cumplimentado y firmado.
- Pasaporte (original y copia de las páginas con contenido).
- Resolución de concesión de permiso emitida por la oficina de Delegación del Gobierno, en los casos en que se la hayan facilitado.
- Una fotografía reciente en color tamaño carnet.
- Certificado o volante de empadronamiento actual, sólo en caso de que haya cambiado usted de domicilio. Original y copia.

Además deberá usted abonar una tasa: [Modelo 790 Código 012](#) del Ministerio de Interior, y presentar el justificante de abono.

El impreso se descarga en la página web de la policía en el siguiente enlace: https://sede.policia.gob.es/Tasa790_012/.

Debe seleccionar con el puntero del ratón el trámite *“TIE que documenta la primera concesión de la autorización de residencia temporal”*. Una vez seleccionado el trámite se mostrará el importe del mismo. En 2022 es de 16,08 €.

Deberá rellenar usted todos los campos que le solicitan e imprimir los tres ejemplares. Una vez impresos deberá acudir a la entidad bancaria a abonar la misma.

En la Comisaría deberá aportar el justificante en el que aparezca en la parte inferior del documento la anotación “Ejemplar para la administración”.

La autorización concedida normalmente tiene la vigencia de la autorización del/de la progenitor/a de quien dependa (por ello cuando ambos (padre y madre) tengan residencia legal es interesante ver de qué tipo para valorar si es más interesante solicitar la dependencia de una persona u otra).

Recuerde: las autorizaciones de residencia a menores habilitan para trabajar sin necesidad de ningún trámite administrativo cuando los titulares alcancen la edad laboral.

¿SE RENUEVAN LOS PERMISOS DE RESIDENCIA CONCEDIDOS A MENORES?

SI, las renovaciones de las autorizaciones seguirán los trámites y el procedimiento establecido para las autorizaciones de residencia de los familiares reagrupados/as.

NORMATIVA APLICABLE

-Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración social (artículos del 16 al 19 y 31).

-Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por RD 557/2011, de 20 de abril. Artículo 186.



Guía de acogida para inmigrantes. Primeros pasos para personas recién llegadas. Información básica trámites y derechos.

-Instrucción DGM 4/2020 sobre la flexibilización del requisito de medios suficientes en la tramitación de autorizaciones de residencia por reagrupación familiar.

-Ministerio de Inclusión Social, Seguridad Social y Migraciones. En Web Migraciones. Vivir en España.